

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley:*

### ***REGIMEN JURIDICO Y TECNICO PARA LA LIBRE ELECCION Y ACCESO A DIFERENTES CUENCAS DE GAS NATURAL PARA DISTRIBUIDORES Y CONSUMIDORES***

#### **ARTÍCULO 1º: Objeto**

ESTABLECESE por la presente, el Régimen jurídico y técnico aplicable para la libre elección y acceso a las diferentes cuencas gasíferas, de todos los distribuidores y consumidores del servicio de gas natural en la República Argentina, para su comercialización y consumo, de conformidad a los alcances y términos que se establecen en la presente ley.

#### **ARTICULO 2º: Principios rectores**

SON principios rectores del régimen jurídico y técnico creado por la presente ley, los siguientes:

- 1) La libre accesibilidad al fluido de gas natural de todos los consumidores que se encuentren en condiciones técnicas de poder recibirlas.

- 2) La libre accesibilidad de las empresas distribuidoras habilitadas, al fluido de gas natural proveniente de diferentes cuencas productoras y proveedoras de gas natural en la República Argentina.
- 3) La diversificación del origen del gas natural como principio rector de la política de abastecimiento.
- 4) Propiciar una mejor utilización, operación, confiabilidad, seguridad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural en todo el territorio de la República Argentina.
- 5) Reducir los riesgos de interrupción del suministro asociados a contingencias productivas, climáticas o de infraestructura.
- 6) Contribuir a la estabilidad y previsibilidad de los precios del gas natural.
- 7) Fomentar el desarrollo equilibrado de las cuencas gasíferas nacionales.
- 8) Fortalecer el abastecimiento del Gas Natural Comprimido (GNC) como combustible estratégico para el transporte, con impacto directo en la competitividad económica y la transición energética.

### **ARTICULO 3º: Obligaciones de las distribuidoras**

DISPONGASE que las distribuidoras de gas natural por redes, que operan en el territorio nacional, deben implementar un sistema de diversificación de abastecimiento mediante un esquema de acceso mixto a cuencas gasíferas, con el objetivo de fortalecer la seguridad energética, garantizar la continuidad del servicio y promover condiciones de competencia en el mercado del gas

natural, que permita una reducción del costo por el servicio para los consumidores.

Las distribuidoras de gas natural deberán estructurar su cartera de contratos de abastecimiento evitando la dependencia exclusiva de una única cuenca productora. Sólo podrán exceptuarse esta obligación cuando exista imposibilidad técnica o económica debidamente fundada y avalada por la autoridad regulatoria.

Están obligadas a efectuar reducciones en los precios del gas natural que distribuyen y comercializan, en función al menor costo obtenido por el precio del fluido de gas natural adquirido, como consecuencia del mix de cuencas de que se proveen.

La reglamentación de la presente ley determinara el plazo, modo y condiciones de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

#### **ARTICULO 4º: Obligaciones de los sujetos activos de la Industria**

DETERMINASE la obligación de todo productor, captador, procesador y almacenador de gas natural, de facilitar a todos los comercializadores, distribuidores y consumidores el acceso a la adquisición de gas natural en condiciones competitivas y sin exigencia de exclusividad, tanto para la compra como para la comercialización del gas natural.

#### **ARTICULO 5º: Sistema de acceso mixto a cuencas**

A los efectos de la presente ley, se entiende por acceso mixto a cuencas, (*mix de cuencas*) la combinación planificada de acceso al gas natural proveniente de distintas cuencas productoras del país —incluidas, entre otras, la Cuenca Neuquina, Austral, Noroeste y Golfo San Jorge—, determinado conforme a criterios técnicos, económicos, ambientales y de seguridad del suministro.

### **ARTÍCULO 6º Autoridad de aplicación**

ES autoridad de aplicación de la presente ley, el organismo competente en materia de regulación del gas natural, que el Poder Ejecutivo determine. El que se encuentra facultado para dictar las resoluciones administrativas y técnicas complementarias necesarias para la implementación de la presente ley.

### **ARTÍCULO 7º: Plazo de implementación**

Las distribuidoras habilitadas, deberán presentar ante la autoridad de aplicación, dentro del plazo que ésta determine, un plan de abastecimiento del gas natural, que contemple el esquema de acceso mixto y diversificado a cuencas gasíferas, conforme lo previsto en la presente ley.

### **ARTÍCULO 8º: Sanciones**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, trae aparejado, a los infractores, las sanciones previstas en los artículos 58 y 59 de la ley 24.076.

### **ARTICULO 9º: Complementariedad normativa**

LA presente ley es complementaria de la ley 24.076, debiendo sus disposiciones interpretarse y aplicarse en concordancia con ella.

### **ARTICULO 10º: Reglamentación**

FACULTASE al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) de su publicación en el Boletín Oficial.

### **ARTICULO 11º: De forma.**

*Juan Fernando Brügge*

*Diputado Nacional*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene como objetivo principal lograr la accesibilidad segura, igualitaria, a mejor precio, continua y equitativa en todo el territorio nacional del gas natural, creando condiciones para que distribuidores como consumidores puedan acceder libremente a diferentes cuencas gasíferas.

Es indudable, que el gas natural constituye uno de los pilares del sistema energético argentino y un insumo estratégico para los hogares, la industria, el comercio, el turismo, la producción y el transporte. Por ello, todo tipo de acción, tanto pública como privada debe conducir a facilitar el acceso al gas natural a la mayor cantidad de argentinos y argentinas, en condiciones de igualdad y al menor precio posible, para mejorar la calidad de vida de todos.

La Ley N° 24.076 estableció el marco regulatorio del sector, asignando a las distribuidoras la responsabilidad de garantizar un suministro seguro, continuo y eficiente. Sin embargo, la normativa vigente no contempla de manera explícita la diversificación del origen del gas como principio rector de la política de abastecimiento.

En los últimos años, la creciente concentración del suministro en una sola cuenca productora ha expuesto al sistema a riesgos estructurales. Problemas operativos, limitaciones en la infraestructura de transporte o decisiones coyunturales del mercado pueden derivar en restricciones de oferta con impacto directo sobre los usuarios finales y, en particular, sobre sectores sensibles como el Gas Natural Comprimido (GNC), que abastece a una parte significativa del transporte urbano de pasajeros y de cargas.

La reciente experiencia desarrollada por Camuzzi Gas Pampeana S.A., que implementó un esquema de abastecimiento diversificado incorporando gas de distintas cuencas, demuestra que el mix de orígenes es técnicamente viable y genera beneficios concretos: mayor resiliencia del sistema, reducción de la volatilidad de precios y mejor capacidad de respuesta ante picos de demanda.

Asimismo, el desarrollo equilibrado de las cuencas gasíferas nacionales constituye un objetivo de interés federal.

Promover la participación de múltiples cuencas en el abastecimiento no sólo fortalece la seguridad energética, sino que también impulsa inversiones, empleo y actividad económica en distintas regiones del país.

El presente proyecto no altera los principios básicos del marco regulatorio vigente, sino que lo complementa y actualiza, incorporando un criterio moderno de gestión del riesgo energético alineado con las mejores prácticas internacionales. En ese sentido, se exige a las distribuidoras que incorpore un sistema de diversificación de cuencas en los planes de abastecimiento de las mismas.

De esta manera, se busca dotar al sistema gasífero argentino de mayor previsibilidad, equidad territorial y sostenibilidad, consolidando al gas natural y al GNC como herramientas centrales para el desarrollo productivo y la transición energética del país.

En igual sentido, se le exige a los otros sujetos activos de la industria del gas natural, tales como los productores, captadores, procesadores y almacenadores, que faciliten a todos los distribuidores y consumidores que lo soliciten, el acceso al gas natural que explotan.

La presente propuesta normativa, también, tiene por objetivo, que los beneficios que se obtienen de acceder a diferentes cuentas de gas natural para poder distribuirlo y comercializarlo, lleguen a los consumidores finales, exigiendo que las empresas distribuidoras trasladen esos beneficios a la tarifa que cobrar por la prestación del servicio.

Entendemos, por último, que toda normativa que tienda a facilitar el acceso a uno de los pilares del sistema de desarrollo y producción nacional, como es el gas natural, viene a provocar el progreso deseado por años, tanto para las economías regionales como para todos los ciudadanos, siendo fuente generadora de trabajo, motor de la producción y pieza fundamental para el logro de una mejora de la calidad de vida de todos los argentinos, todo ello, con equidad social.

Por todo ello, solicito a los diputados y diputadas acompañen la presente iniciativa legislativa con su debida aprobación

*Juan Fernando Brügge*

*Diputado Nacional*